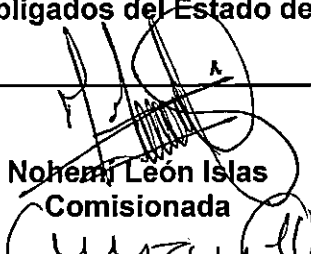



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y acumulados</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Noemí León Islas Comisionada  Carolina García Hierandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero de 2023.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El tres y cinco de junio de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentadas por el denunciante, en los siguientes términos:

DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022

"Falta información de declaración patrimonial inicial y la declaración de modificación patrimonial; declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del; y declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año"

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77_XII_Información curricular y sanciones administrativas	A77FXII	1er trimestre, 2022

DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022

"Falta información de declaración patrimonial inicial y la declaración de modificación patrimonial; declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del; y declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año"

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	1er, 2do, 3er y 4to trimestre 2022

ELIMINADO 1. Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tepeaca, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y
su acumulado DOT-817/AYTO
TEPEACA-26/2022

Sentido: Infundada

II. Por auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, asignándoles el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolas a las Ponencias respectivas, para su trámite y estudio respectivo.

III. En fecha trece de junio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo del conocimiento del denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

Finalmente se ordenó acumular la denuncia DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022 a la DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022, por ser esta la más antigua y a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias.

IV. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/636/2022 y DV/637/2022, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

V. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós se tuvo al sujeto obligado remitiendo los oficios signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los cuales se le tuvo rindiendo sus informes justificados en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones XII correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y XVII, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracciones XII y XVII, correspondiente la primera al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y la segunda a los cuatro trimestres del mismo año.

El sujeto obligado en sus escritos conducentes alegó:

DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022

"...derivado de la interposición de la denuncia en comento, se solicitó al área responsable se atendiera en su caso alguna omisión por parte del sujeto obligado del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en consecuencia debo informarle a Usted que la información se encuentra publicada en el apartado correspondiente.

DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022

"...derivado de la interposición de la denuncia en comento, se solicitó al área responsable se atendiera en su caso alguna omisión por parte del sujeto obligado del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en consecuencia debo informarle a Usted que la información se encuentra publicada en el apartado correspondiente.

De los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Tepeaca, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Tepeaca, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente es importante mencionar, que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información vigente, es decir la del trimestre en curso (primer trimestre) por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar cabo dicha verificación.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el denunciante, no ofreció medio de prueba alguno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

En relación al sujeto obligado, se admitieron como medios de prueba lo siguiente:

DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada de procesamiento de alta de la plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción XII del artículo 77.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada una captura de pantalla de la PNT, a través de la cual se visualiza el artículo 77 fracción XII, primer trimestre.

DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.

Las documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267, 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tepeaca, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y
su acumulado DOT-817/AYTO
TEPEACA-26/2022

Sentido: Infundada

Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó dos denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracciones XII, relativo al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y XVII en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte el sujeto obligado, en sus informes con justificación, hizo del conocimiento de quien esto resuelve, que la información se encontraba publicada de forma correcta, esto por cuanto hace a las fracciones denunciadas, por lo que el acto denunciado no era cierto.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022

Sentido: Infundada

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83 obligaciones específicas, así

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones XII y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de estas, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022

Sentido: Infundada

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos, en el que, entre otras cosas, se estableció lo siguiente:

DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Tepeaca, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Tepeaca, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente es importante mencionar, que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información vigente, es decir la del trimestre en curso (primer trimestre) por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar cabo dicha verificación.”

Dictámenes que de igual manera, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tepeaca, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y
su acumulado DOT-817/AYTO
TEPEACA-26/2022

Sentido: Infundada

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el denunciante y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado cumple con la publicación de lo señalado en el artículo 77 fracciones XII y XVII esto por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de la materia, máxime que el sujeto obligado, a través de su informe con justificación acredita la existencia de dichas publicaciones con impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente y por cuanto hace a la fracción XVII, de la que el denunciante se duele de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, por cuanto hace a los trimestres segundo, tercero y cuarto, es de decirse que derivado de la fecha de interposición de la denuncia, así como de las tablas de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y al ser una obligación la cual se publica de manera trimestral y únicamente es exigible mantener publicada la información vigente, resulta jurídicamente imposible pronunciarse al respecto, por no resultar exigibles al momento de la admisión de las presentes.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **INFUNDADA**, al acreditarse la publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77 fracciones XII y XVII, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como por cuanto hace a los trimestre segundo, tercero y cuarto por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

acreditarse que al omento de la interposición de la denuncia en comento, dichos periodos no resultaban exigibles para el sujeto obligado, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y las tablas de actualización conservación de la información, esto con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución, al acreditarse que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar la información referente al artículo 77 fracciones XII y XVII, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como por cuanto hace a los trimestre segundo, tercero y cuarto de la fracción XVII, por acreditarse que al momento de la interposición de la denuncia en comento, dichos periodos no resultaban exigibles para el sujeto obligado

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**

Sentido: Infundada

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

~~FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO~~
~~COMISIONADO PRESIDENTE~~

~~RITA ELENA BALDERAS HUESCA~~
~~COMISIONADA~~

~~HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES~~
~~COMISIONADA~~

~~HÉCTOR BERRA PILONI~~
~~COORDINADOR GENERAL JURÍDICO~~

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-813/AYTO TEPEACA-23/2022 y su acumulado DOT-817/AYTO TEPEACA-26/2022**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós.